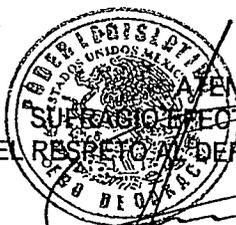


San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, 28 de julio de 2020.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLES ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

El que suscribe Diputado Ángel Domínguez Escobar, integrante del Grupo Político del Partido MORENA, con la facultad que me confieren los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 104, fracción I; de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54, fracción I, 60 fracción II y 61 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito presentar para su inclusión en el orden del día de la próxima sesión ordinaria del Pleno Legislativo del Estado, una Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XII del artículo 7 de la Ley de Cambio Climático para el Estado de Oaxaca.

Sin otro asunto en lo particular, le envío un cordial saludo.



ACENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LEGISLATURA
LXIV
DIP. ÁNGEL DOMÍNGUEZ ESCOBAR.
DISTRITO III
LOMA BONITA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
Lic. Chinos
12-05-2020

DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

11:58 hrs.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, 28 de julio de 2020.

1

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**

El que suscribe **Diputado Ángel Domínguez Escobar, integrante del Grupo Político del Partido MORENA**, con la facultad que me confieren los artículos 50, fracción I y 59 fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 104, fracción I; de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54, fracción I, 60 fracción II y 61 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito someter a la consideración del Honorable Congreso del Estado, una Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reformará la fracción XII del artículo 7 de la Ley de Cambio Climático para el Estado de Oaxaca. Lo que someto a la consideración de este Pleno Legislativo, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca establece en su párrafo tercero lo siguiente: "El Poder Público y sus Representantes sólo pueden hacer lo que la Ley les autoriza y deben hacer, lo que la Ley les ordena. Los particulares pueden hacer lo que la Ley no les prohíbe y deben hacer, lo que la Ley les ordena"; es decir que las leyes deben estar acordes a las funciones que realiza





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. ÁNGEL DOMÍNGUEZ ESCOBAR

DISTRITO III, LOMA BONITA

cada secretaría o cada funcionario público. En este sentido, quiero destacar que la Ley de Cambio Climático para el Estado de Oaxaca, existe hasta esta fecha una falta de certeza en el artículo 7 porque hace mención en su fracción XII al Instituto de la Mujer Oaxaqueña, cuando dicho instituto dejó de existir para dar nacimiento a Secretaría de las Mujeres de Oaxaca, por lo que es necesario que la mencionada fracción sea reformada a efecto de no contrariar las disposiciones legales que rigen a la Comisión Intersecretarial referida en la precitada ordenanza, esto con el objetivo claro de que sea funcional para el bien de nuestra sociedad oaxaqueña.

De ahí la importancia que esta Legislatura trabaje en la actualización de nuestro marco jurídico, y que quienes tenemos facultades para proponer iniciativas lo hagamos con el único fin de garantizar la aplicación de las leyes y de adecuarlas a nuestra realidad actual.

Por lo anteriormente expuesto, propongo a esta Soberanía el siguiente proyecto de:

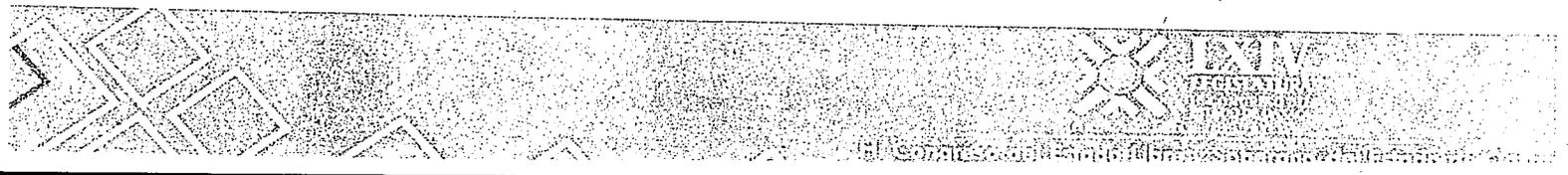
DECRETO

ÚNICO: Se reforma la fracción XII del artículo 7 de la Ley de Cambio Climático para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 7. ...

I.- al XI.- ...

XII.- La Secretaría de las Mujeres de Oaxaca; y





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. ÁNGEL DOMÍNGUEZ ESCOBAR

DISTRITO III, LOMA BONITA

XIII.- ...

...

...

3

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**LIBERTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXIV LEGISLATURA

DIP. ÁNGEL DOMÍNGUEZ ESCOBAR.

DISTRITO III
LOMA BONITA

